



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueba la disposición general de vedas para la temporada 2010-2011 en el territorio del Principado de Asturias.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y 42 y 43 del Reglamento de la Ley, oído el Consejo Regional de la Caza, en su reunión de 16 de febrero de 2010, se aprueba la Disposición General de Vedas que regirá en la temporada de caza 2010-2011 en el territorio del Principado de Asturias.

1. De los terrenos cinegéticos

1.1. Terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial se relacionan como anexo a esta Resolución. Esta relación podrá variar en su calificación a lo largo del período de vigencia de esta Resolución, actualizándose en el correspondiente Registro.

1.2. Terrenos de aprovechamiento cinegético común:

Los que no estén sometidos a régimen cinegético especial.

2. De la caza mayor

2.1. Épocas de caza

Rebeco:

Rececho: Desde el primer domingo de abril de 2010 al último domingo de noviembre de 2010 y desde el último domingo de enero de 2011 al último domingo de febrero de 2011.

Corzo:

Machos:

Rececho: Desde el primer viernes de abril de 2010 al último día hábil del mes de junio y desde el primer día hábil de septiembre de 2010 al último día hábil de octubre de 2010.

Batida: Desde el primer día hábil de septiembre a último día hábil de octubre de 2010.

Hembras:

Rececho: Desde el segundo domingo de diciembre de 2010 al último día hábil de febrero de 2011.

Batida: Desde el primer día hábil de enero de 2011 al segundo domingo de febrero de 2011.

Venado:

Rececho: Desde el primer domingo de septiembre de 2010 al último día hábil de febrero de 2011.

Batida: Desde el primer día hábil de septiembre de 2010 al último día hábil de febrero de 2011.

Gamo:

Rececho: Desde el segundo domingo de octubre de 2010 al primer domingo de marzo de 2011.

Jabalí:

Rececho y aguardo: Desde el segundo domingo de abril de 2010 al segundo domingo de febrero de 2011, con las excepciones incluidas en el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza 2010-2011.

Batida: Desde el primer día hábil de septiembre de 2010 al tercer domingo de febrero de 2011.

2.2. Duración máxima de los permisos:

Para cazadores no turistas:

Recechos venado hembra, gamo hembra, gamo selectivo y otras cacerías de gamo macho (no homologables): Un día.

Rececho de corzo hembra: Un día.

Recechos de rebeco, venado y gamo calidad trofeo y otras cacerías de rebeco, macho y hembra y venado macho (no homologable): Dos días, con las excepciones incluidas en el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza 2010-2011.



Recechos de corzo macho: Tres días.

Recechos de jabalí: Dos días, con las excepciones incluidas en el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza 2010-2011.

Batidas con carácter general: Un día.

Para cazadores turistas y caza con arco:

Un día más en todos los permisos, excepto en las batidas.

2.3. Días hábiles:

Rececho de rebeco y venado macho: Todos los días de la semana.

Rececho de corzo macho y hembra: Todos los días de la semana.

Rececho de gamo macho y hembra: Todos los días de la semana.

Rececho de venado hembra: Todos los días de la semana.

Rececho de jabalí: Todos los días de la semana.

Batidas con carácter general: Jueves, sábados, domingos y demás días festivos de carácter nacional o regional.

Los cazadores con permisos de turismo y de caza con arco, dispondrán de un día más en los recechos, que podrá ser el anterior o el posterior a los días hábiles del permiso de caza establecidos con carácter general, debiéndose comunicar el cambio, por parte del Guarda responsable de la cacería o Guarda mayor de la Reserva, al Servicio de Vida Silvestre para hacer las correcciones oportunas.

En el caso que no hubiera sido posible finalizar agotar los días hábiles de la cacería debido a una situación excepcional, con la petición justificada del Guarda responsable de la cacería, el visto bueno del Guarda mayor, la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje a través del Servicio de Vida Silvestre podrá concederse un día más hábil al permiso de caza.

2.4. Particularidades a la norma:

En el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza se establecen particularidades respecto a los días hábiles, cupos, duración de permisos y períodos para la caza en el rececho y la batida.

En los planes técnicos de caza de los Cotos Regionales y de forma debidamente justificado, se podrán modificar los días hábiles de caza aunque, ese cambio no podrá suponer semanalmente más de los días computados para cada cacería según especie y modalidad de caza.

2.5. Horas hábiles:

En general se podrá practicar la caza desde el orto al ocaso.

2.6. Modalidades de caza

2.6.1. Rececho:

Modalidad practicada por un solo cazador dirigida a la captura de ejemplares de rebeco, venado, corzo, gamo o jabalí.

2.6.1.1 Rececho Trofeo:

Modalidad practicada sobre ejemplares de rebeco macho y hembra, venado macho, corzo macho y gamo macho con características propias de trofeo.

2.6.1.2 Otras cacerías:

Modalidad practicada sobre rebeco macho, rebeco hembra, venado macho y gamo macho, todos ellos con trofeos no homologables, y sobre venado hembra, gamo hembra, corzo hembra y jabalí.

Las características del trofeo no homologable se determinarán según los criterios técnicos establecidos por el Servicio de Vida Silvestre y se habilitará un sistema de control sobre los animales abatidos que se desarrollará en el Plan de Caza de las Reservas Regionales.

El rececho de jabalí se practicará preferentemente en aquellas áreas en las que no se programen batidas por ser frecuente la presencia de Oso pardo (*Ursus arctos*), según Resolución de 3 de julio de 2003, apartado a) punto 1.º, entre el 1 de diciembre y el 15 de agosto. Estos recechos se programarán en el Plan de Caza de las Reservas y en los Planes Técnicos de los Cotos Regionales pudiendo estudiarse autorizaciones específicas por otras causas justificadas.

Por causas de fuerza mayor, como graves daños a los cultivos, seguridad vial, alarma social o perjuicio grave a especies catalogadas en "Peligro de Extinción", se podrán desarrollar excepcionalmente cacerías en la modalidad otras cacerías en forma de guardos, con autorización expresa para cada caso, previo informe del Servicio de Vida Silvestre y a petición de la Junta Directiva de la sociedad de cazadores adjudicataria del coto regional de caza. Estas cacerías se podrán desarrollar por un solo cazador acompañado del Guarda de campo del acotado y/o bajo la supervisión directa del mismo, cualquier día de la semana, con una duración de uno a tres días.

2.6.1.3 Selectiva:

Modalidad de rececho que se practica con el objeto de eliminar ejemplares cuyas características fenotípicas indican poco futuro como trofeos. Se practicará sobre gamo (de acuerdo a los criterios técnicos establecidos) y excepcionalmente sobre otras especies.

2.6.2 Batida:

En Reservas Regionales de Caza: modalidad practicada en cuadrillas, cada una de las cuales estará formada por un mínimo de 8 cazadores y un máximo de 15 auxiliados por un máximo de 8 batidores o monteros que no podrán portar armas ni productos de pirotecnia. Asimismo se autoriza el uso de un máximo de ocho perros de rastro. Los cazadores que figuran en el permiso como reservas, podrán participar en la cacería tan sólo cuando alguno de los titulares no pueda iniciar la misma, no admitiéndose sustituciones una vez iniciada la cacería. En las batidas de venado se autoriza el empleo de un máximo de cinco perros de rastro.

En el resto de terrenos cinegéticos: modalidad practicada en cuadrillas cada una de las cuales estará formada por un mínimo de 8 cazadores y un máximo de 15 auxiliados por un máximo de 10 batidores o monteros que no podrán portar armas ni productos de pirotecnia. En las batidas de corzo y jabalí está autorizado el empleo de un máximo de 10 perros. En las batidas de venado está autorizado el empleo de un máximo de 5 perros.

2.7. Cupos de caza:

2.7.1. Cupos en Reservas Regionales de Caza:

En los recechos de trofeo de corzo, venado macho, rebeco macho y hembra y gamo macho: un ejemplar adulto por cacería.

En la modalidad de otras cacerías (no homologable) de venado macho, rebeco macho y hembra y gamo macho: un ejemplar por cacería, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos, con las excepciones detalladas en el Plan de Caza de las Reservas.

En los recechos de gamo selectivo: un ejemplar por cacería.

En los recechos de gamo hembra: dos ejemplares por cacería.

En los recechos y batidas de venado hembra: el que se especifique en el Plan de Caza para cada Reserva.

En los recechos de jabalí: dos ejemplares adultos por cacería.

En las batidas de jabalí: cinco ejemplares por cacería de forma general.

En el Plan de Caza de las Reservas se podrá incluir modificaciones para la caza selectiva, ejemplares no homologables, cupos de captura de especies, por Reservas, áreas y control de poblaciones de venado, gamo, rebeco y jabalí según las necesidades de gestión de las Reservas Regionales de Caza.

2.7.2. Cupos en Cotos Regionales y Privados de Caza:

En las cacerías de corzo, venado macho y rebeco: un ejemplar adulto por permiso con carácter general, excepto en los casos que se especifique en el Plan Técnico y de Aprovechamiento cinegético del Coto Regional de Caza.

En la modalidad de batida para el corzo, se autoriza la caza del jabalí en las condiciones establecidas para esta especie. En los Cotos Regionales que así lo soliciten se autoriza a disparar y abatir un jabalí en los recechos de corzo con cupo de un ejemplar.

En los recechos y aguardos de jabalí (otras cacerías): dos ejemplares adultos por cacería.

En las batidas de jabalí y cacerías de venado hembra: los que asigne la Sociedad adjudicataria de su gestión, o el titular del coto y se establezcan en los planes de aprovechamiento aprobados, no pudiendo superarse el cupo máximo de seis ejemplares por cacería en las batidas de jabalí y de dos ejemplares por cacería en las de venado hembra.

2.7.3. Cupos en zonas de aprovechamiento cinegético común:

En las batidas de jabalí: seis ejemplares, que se precintarán de acuerdo a la normativa.

2.8. Protección a la caza mayor

Queda prohibido:

2.8.1. La caza de crías de venado, gamo, corzo, jabalí y rebeco. (entendiéndose por cría ejemplares con características morfológicas propias y evidentes de juvenil).

2.8.2. La caza de hembras seguidas de cría, excepto en los permisos de caza de rebeco hembra no homologable (otras cacerías).

2.8.3. La caza de machos adultos de gamo, corzo y venado desmogados.

2.8.4. El ejercicio de la caza mayor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento cinegético común (zonas libres), excepción hecha de las cacerías que expresamente autorice la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.

2.8.5. La utilización de perros de rastro en las cacerías de menor que se desarrollen en las zonas de aprovechamiento cinegético común.

2.8.6. El empleo de cualquier tipo o modalidad de reclamo o atrayente.

2.9. Finalización de las cacerías en las Reservas Regionales de Caza y demás territorios dependientes de la gestión cinegética del Principado de Asturias.

Además de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Caza, de acuerdo a lo siguiente:



2.9.1. Rececho:

Cuando se produzca un lance con sangre o tres lances con disparos pero sin producir sangre.

2.9.2. Batida de jabalí, venado hembra y corzo:

Cuando se efectúen cuatro ganchos sin sangre o tres con sangre.

Las cacerías finalizarán cuando se consiga abatir la pieza principal del permiso de caza, excepto en la celebración de permisos de caza de corzo en los Cotos Regionales de Caza.

2.9.3. Otras situaciones:

Será causa de suspensión y finalización de una cacería el incumplimiento manifiesto de las normas de desarrollo y seguridad, la negativa a la identificación, la obstrucción o falta de colaboración, así como la agresión o insulto por parte de los participantes en la cacería durante las tareas de inspección y control de la misma (medios incluidos) realizadas por el personal competente (Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Guardas del Medio Natural, Guardas de Campo de Cotos Regionales y Privados y Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente Ordenación del Territorio e Infraestructuras en el ejercicio de sus funciones), independientemente de la titularidad de la gestión cinegética del terreno.

3. De la caza menor

3.1. Épocas de caza

Caza menor en general: Desde el tercer domingo de octubre de 2010 al último día hábil del mes de enero de 2011, ambos inclusive (excepto en las zonas de prácticas cinegéticas expresamente declaradas donde se podrá ejercitar la caza todo el año).

— Zorro: En mano: con carácter general, desde el tercer domingo de octubre de 2010 al 15 de febrero de 2011.

Estas cacerías se consideran específicas de zorro y deberán estar reflejadas en el Plan de aprovechamiento del coto regional de caza.

Además se autoriza la caza del zorro en las cacerías autorizadas de cualquier modalidad y especie cinegética dentro de las temporadas hábiles de la especie objeto principal del permiso de caza.

Media veda: Desde el primer día hábil de agosto al tercer domingo de agosto de 2010, exclusivamente en aquellos cotos que lo soliciten.

3.2. Especies objeto de caza durante la media veda

Durante la media veda se podrán cazar las siguientes especies: zorro (*Vulpes vulpes*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), corneja (*Corvus corone*) y codorniz (*coturnix coturnix*), según lo recogido en el artículo 4.4.2.

La caza del zorro durante la media veda se realizará sin el auxilio de perros, salvo en el caso de cacerías específicamente autorizadas.

3.3. Días hábiles:

Jueves, domingos y demás festivos de carácter nacional o regional (excepto en las zonas de prácticas cinegéticas expresamente declaradas).

No obstante, de forma debidamente justificada, dichos días podrán ser modificados en los planes de aprovechamiento siempre que dicho cambio no suponga incremento del número de días hábiles que semanalmente correspondan por aplicación de la norma general arriba expuesta, excepto en el zorro para el cual no se establece dicho límite.

Queda prohibida la realización de cacerías de menor durante las fechas y en las áreas de un coto en que esté programada una cacería de mayor.

3.4. Horas hábiles:

En general se podrá practicar la caza desde el orto al ocaso.

3.5. Modalidades de caza

3.5.1. En las Reservas Regionales de Caza

En mano:

Acción combinada entre cuatro y seis cazadores, de un día de duración, que podrán estar acompañados por un máximo de ocho perros.

3.5.2. En el resto de terrenos cinegéticos

Al salto:

Un cazador acompañado de un máximo de tres perros

En mano y sus variantes:

Acción combinada de dos a seis cazadores que podrán estar acompañados por un máximo de ocho perros.

3.6. Cupos de caza

3.6.1. Caza menor al salto:

El número máximo de ejemplares por cazador y día es de:

- 3 perdices rojas, excepción hecha en las repoblaciones para caza inmediata, donde el cupo será de 10 perdices rojas
- 3 arceas
- 5 avefrías
- 25 estorninos pintos
- Córvidos sin límite.
- 5 anátidas
- 10 de otras especies

3.6.2. Caza menor en mano:

El número máximo de ejemplares por cuadrilla y día es de:

- 6 arceas.
- 4 perdices rojas.
- 5 avefrías.
- 25 estorninos pintos.
- 10 de otras especies objeto de caza menor.
- Córvidos sin límite.
- 5 anátidas

El número máximo de ejemplares de arcea es de 6 por cada cuadrilla y día.

Liebre: según lo establecido en el Plan Técnico y de Aprovechamiento de cada Coto Regional.

3.6.3. Estas limitaciones de cupos máximos no tendrán efecto en las zonas de prácticas cinegéticas expresamente declaradas cuando se trate de ejemplares de repoblación expresamente soltados al efecto.

En el Plan de Caza de las Reservas regionales de Caza podrán establecerse limitaciones o vedas sobre especies de caza menor

3.7. Protección a la caza menor

3.7.1. En las cacerías de menor no podrá cazarse la perdiz roja (*Alectoris rufa*) cuando sus bandos tengan menos de cinco individuos, ni dejar éstos reducidos a menos de cuatro perdices por bando.

3.7.2. Queda prohibida la Caza de la arcea (*Scolopax rusticola*) al paso, al amanecer y al atardecer.

3.7.3. Queda prohibida el empleo de reclamos de todo tipo o modalidad.

4. De las limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y de las medidas preventivas para su control y el de la fauna silvestre

4.1. Artes y métodos de caza, aplicaciones y prohibiciones:

Los únicos medios y artes autorizados para el ejercicio de la caza son las escopetas, rifles, arcos y aves de cetrería. Todos estos medios y artes se utilizarán debidamente documentados con las licencias o permisos de armas, guías de pertenencia y autorizaciones de posesión que en cada caso correspondan,

Estos documentos deberán de ser presentados a los Guardas responsables de la supervisión de las cacerías.

Además de los métodos y medios de caza enumerados en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; artículo 62 y artículo 25 de la Ley de Caza del Principado 2/89, de 6 de junio. Queda prohibido, en el ejercicio de la caza:

4.1.1. Las armas de aire comprimido y carabinas de percusión anular (calibre 5,6 mm).

4.1.2. Usar o portar postas, entendiéndose como tal la munición con perdigón de diámetro superior al del denominado doble cero.

4.1.3. Portar munición distinta a la correspondiente a la modalidad de caza que se ejercita (bala en caza mayor y perdigón en caza menor), excepción hecha para el zorro en las cacerías de caza mayor al que se le podrá disparar únicamente con bala.

4.1.4. Cazar desde cualquier tipo de embarcación o vehículo en movimiento.

4.1.5. Utilizar o portar dentro, o en sus zonas limítrofes, de terrenos de aprovechamiento cinegético común o sometidos a régimen cinegético especial, sistemas de amortiguación o supresión del ruido producido por el arma al disparar, como son los silenciadores.

4.1.6. Portar cada cazador más de un arma durante el desarrollo de las cacerías. En caso de cesión o préstamo del arma de caza, el titular emitirá la autorización pertinente según lo establecido en el Reglamento de Armas y Explosivos, este documento será presentado al Guarda responsable de la supervisión de la cacería antes del inicio de la misma y firmado por el mismo para verificar su presentación y siempre acompañado de la guía de pertenencia del arma.

4.1.7. En evitación del plumbismo se prohíbe la tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza de aves acuáticas cuando estas actividades se ejerzan en las zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos.

4.2. Protección de la caza en general

4.2.1. En los casos en que en una cacería legalmente autorizada se sobrepasase el cupo, si este hecho no fuera constitutivo de infracción, se procederá al decomiso de los ejemplares motivo del exceso que serán, en el caso de caza mayor, los mejores trofeos o de más peso del último gancho. Los animales decomisados serán entregados a un centro benéfico o en su defecto se seguirá el protocolo establecido al efecto, en ningún caso podrán ser comercializados. Será responsabilidad del receptor de las piezas de caza el cumplimiento de la normativa vigente en materia de inspección sanitaria de las mismas según establezcan las normas de la Consejería competente.

Estos ejemplares también podrán quedar a disposición de la Administración competente en materia de caza para los usos que se determine.

El titular o titulares de la cacería estarán obligados a abonar la correspondiente cuota complementaria establecida.

En los Cotos Regionales de Caza, las piezas decomisadas en la forma y por los motivos arriba expuestos, quedarán en poder de la Sociedad adjudicataria, estando sujeto su destino a la normativa en materia de comercialización de carnes de caza establecida por la Consejería competente.

4.2.2. Queda prohibida la suelta o repoblación de ejemplares de especies cinegéticas con el fin de su posterior caza sin que medie al menos un período de un año desde la fecha de la suelta, con la única excepción de aquellos cotos que en sus planes técnicos de caza así lo tengan aprobado, y según lo previsto para las zonas de prácticas cinegéticas declaradas y aquellas de carácter social que se autoricen expresamente.

4.2.3. En aquellas áreas de caza cuya superficie quemada sobrepase el 20% del total del área, quedará vedada la caza para todas las especies en la temporada de caza.

4.3. Protección del oso

En aquellos territorios que se encuentren dentro de las áreas críticas de oso pardo según establece la Resolución de 3 de julio de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el catálogo de áreas críticas de oso pardo en el Principado de Asturias en su apartado a) punto 1.º, la única modalidad cinegética permitida entre el 1 de diciembre y el 15 de agosto será el rececho.

En aquellas zonas de especial interés para el oso pardo o con presencia habitual de la especie se podrán realizar modificaciones en las fechas y áreas de caza para facilitar el cumplimiento de los Planes de caza de las Reservas y Planes de aprovechamiento cinegético de los acotados de caza y no perjudicar el hábitat de la especie. En los casos que sea imposible por razones de urgencia la tramitación previa del cambio se considerará suficiente la remisión por procedimiento fiable y fehaciente de informe al Servicio de Vida Silvestre en el plazo de 24 horas de la celebración de la cacería, acerca de las circunstancias que motivaron la modificación y emitido por el Guarda del Medio Natural o Guarda de campo responsable del desarrollo de la cacería, con el conforme y conocimiento del Guarda mayor o responsable de la Reserva de Caza o Junta directiva o presidente de la sociedad adjudicataria del coto regional de caza.

4.4. Vedas especiales

4.4.1. En terrenos cinegéticos.

Queda vedada la caza de todas las especies, salvo autorización específica de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje en los siguientes terrenos cinegéticos:

Aquellos que en la actualidad están clasificados como de aprovechamiento cinegético común, ubicados en los concejos de: Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Caravia, Villaviciosa y Cangas de Narcea, y en todos aquellos sobre los que se haya iniciado un expediente relativo a su clasificación cinegética. A estos efectos se considerará iniciado el expediente desde la fecha de su publicación para información pública.

4.4.2. Sobre especies objeto de caza.

Queda vedada la caza de la grujilla (*Corvus monedula*), el zorzal común (*Turdus philomelos*), la paloma zurita (*Columba oenas*), el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), la codorniz (*Coturnix coturnix*), y las liebres (*Lepus castroviejo*) (*L. europeus*) y (*L. granatensis*). No obstante y en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Cotos Regionales de Caza o Reservas de Caza) donde los resultados de los estudios realizados indiquen una densidad de población de la liebre y codorniz suficiente para su aprovechamiento cinegético, podrá autorizarse su caza mediante permisos específicos y con un cupo de 1 ejemplar por permiso de caza en liebre y 5 codornices por cazador y día.

5. Perros

5.1. Sobre el adiestramiento de perros en los Cotos Regionales de Caza

En los Cotos Regionales de Caza, las Sociedades de Cazadores que los gestionen, podrán confeccionar un calendario en los que se indiquen las zonas para el adiestramiento de perros de muestra y rastro (de pelo) durante el mes de agosto, excepción hecha de lo contemplado en los Planes Técnicos de Caza. Asimismo se podrán



autorizar a petición de los cotos regionales de caza zonas de adiestramiento de perros de rastro debidamente atraillados.

Días hábiles: Jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional.

Período hábil: Del primer día hábil de agosto al último domingo de agosto de 2008.

5.2. Cobro de piezas de caza.

En el caso de ser necesario el cobro de una pieza de caza herida o muerta en un terreno cinegético contiguo de donde se desarrolla la cacería, este cobro podrá realizarse en un plazo máximo de 24 horas y siempre con el aviso y consentimiento previo del Guarda del terreno cinegético contiguo y con perro debidamente atraillado.

En el caso de "cobro en caliente", en el transcurso de una cacería para una pieza de caza herida y ser necesario e imprescindible portar un arma de caza para el remate de la pieza y perro atraillado, este requerida previamente el aviso y consentimiento del Guarda del terreno contiguo y el acompañamiento del Guarda.

6. Caza con arco y cetrería

6.1. Caza con arco

La caza con arco podrá realizarse en aquellos terrenos cinegéticos en los que así lo recojan en sus Planes de Técnicos de caza y en las zonas de prácticas cinegéticas. El permiso emitido al efecto recogerá el empleo de arco.

En las Reservas Regionales de Caza podrá ejercerse la caza con arco en cualquier modalidad de caza excepto en batidas de caza mayor.

Para la práctica de caza con arco será preciso disponer de licencia de caza tipo B y seguro de responsabilidad civil.

6.2. Caza con aves de presa

La caza con aves de presa (cetrería) podrá realizarse en aquellos terrenos cinegéticos, excepto Reservas de Caza, en los que así lo recojan sus Planes de Técnicos de caza y en las zonas de prácticas cinegéticas o en los que se autorice específicamente una cacería recogida en su Plan de aprovechamiento con este tipo de arma o medio. El permiso emitido al efecto recogerá el empleo de aves de caza. Para la práctica de caza con aves de presa será preciso disponer de licencia de caza tipo B y seguro de responsabilidad civil.

7. Control de especies por daños

7.1. Medidas de carácter general

Cuando se aprecien daños graves, o un incremento sustancial de los mismos, causados por especies cinegéticas en cualquier tipo de terreno o cuando los daños sean ocasionados por especies cinegéticas en lugares donde la presencia habitual de especies catalogadas impida la actividad cinegética normal y en especial en aquellos terrenos con presencia habitual de oso pardo, la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje podrá adoptar el procedimiento adecuado para su control.

En cualquier terreno gestionado cinegéticamente por la Administración las cacerías a realizar podrán ser adjudicadas, previo informe del Servicio de Vida Silvestre, de modo discrecional, por motivos de interés social y de eficacia en el control de la especie causante de los daños, no siendo necesario modificar el Plan de Caza de las Reservas y devengando la cuota correspondiente. En los terrenos gestionados por sociedades de cazadores se estudiarán de forma particular las medidas a emprender pudiendo contemplarse en estos casos cacerías de jabalí en la modalidad otras cacerías con forma de aguardos, siendo de consideración las excepciones establecidas para las Reservas Regionales de caza para las cacerías en zonas de presencia habitual de oso pardo.

7.2. Planes de control de daños de jabalí y venado en cotos

En aquellos Cotos Regionales o Privados de Caza con problemática de daños de jabalí y venado, las sociedades adjudicatarias o titulares de dichos terrenos cinegéticos podrán presentar planes de control de población. Estos planes sólo podrán ser aprobados si la Sociedad solicitante establece un cupo de captura para las cacerías propias de los Planes de aprovechamiento del acotado, igual a seis jabalíes. No obstante se podrán estudiar y autorizar casos particulares. En el caso del venado se estudiarán los casos particulares.

8. Normas de desarrollo de cacerías y de seguridad para cazadores y acompañantes en las cacerías que se celebren en el Principado de Asturias

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 2/89 de 6 de junio, de Caza; en el Decreto 24/91, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, en el título 9.º del Decreto 506/71, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, y sin perjuicio de su regulación posterior, en materia de seguridad y desarrollo de las cacerías se establece lo siguiente.

8.1. En las cacerías de caza mayor en la modalidad de batida y en las cacerías de caza menor, con perro, que se celebren en el Principado de Asturias, todos los participantes en la cacería irán provistos de prendas, que cubran al menos el torso y la espalda, de color naranja, rojo o amarillo preferentemente fosforescentes. Se considerará obligatorio su uso durante la acción de cazar, tanto en el período de localización o rastreo como durante la celebración propia del gancho o cacería. Se recomienda el uso de gorras de colores semejantes a las anteriores.



8.2. En el desarrollo de las cacerías de caza mayor en la modalidad de batida se recomienda el uso por parte de los participantes en la cacería de emisoras de caza a fin de permitir la comunicación entre los cazadores, monteros, jefes de cuadrilla y responsables de las cacerías. En las batidas (en cada gancho) no se dispararán las armas hasta tanto no se haya dado la señal de aviso de inicio de la cacería convenida, siempre que se encuentren todos los puestos debidamente colocados, ni hacerlo después de que se haya dado por terminada la cacería o gancho, cuyo momento deberá de señalarse de forma adecuada por el responsable de la cacería o por el Jefe de cuadrilla, considerada como persona responsable ante la Administración competente del buen desarrollo de las cacerías.

8.3. En el supuesto anterior se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores durante el desarrollo de la cacería, haciéndolo solamente llegado el caso, por fuerza mayor y en acción propia de la cacería, siempre con el arma descargada y con conocimiento del responsable de la cacería o Jefe de cuadrilla.

8.4. Se prohíbe tener cargadas las armas antes del momento de llegar al puesto o después de abandonarlo. Se considera arma cargada la tenencia o portar arma de caza con cartucho en la recámara.

8.5. Siempre que la configuración del terreno lo permita, los puestos se colocarán de modo que queden siempre protegidos de los disparos de los demás cazadores procurando aprovechar para ello los accidentes del terreno. Durante el desarrollo de una cacería si se tiene que cruzar una zona de seguridad, no se necesita llevar el arma enfundada pero sí abierta o descargada. En la caza menor se tendrán en cuenta las mismas circunstancias, las escopetas no automáticas, para pasar una carretera o pista asfaltada será suficiente con que la escopeta este abierta o descargada.

8.6. En todas las modalidades y formas de caza los usuarios de las armas, deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas; ante la presencia o proximidad de personas deberán de actuar con la diligencia y precauciones necesarias, estando prohibido portar, exhibir o usar armas sin el fin propio de la cacería o de modo negligente o temerario, apuntar a través del visor a otros cazadores, terceras personas y/o bienes o animales distintos del objeto del permiso de caza.

8.7. Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o estimulantes quedando facultado el Jefe de Cuadrilla para colaborar en el cumplimiento de estos preceptos para la seguridad del desarrollo de las cacerías. Se establece como limite máximo para el empleo de armas en acción de cazar respecto a las bebidas alcohólicas 0,25 mg/ litro en aire espirado.

8.8. Las guías de circulación de piezas de caza, guías de transporte o resultados de cacerías y precintos de identificación de piezas de caza en el caso de cotos regionales de caza que así lo establezcan en sus Planes Técnicos de caza, estarán bajo la custodia en los Cotos Regionales de Caza o Privados, del Presidente o de la Junta Directiva y/o del Guarda de Campo del Coto Regional de Caza, que serán responsables del uso y custodia y control de las mismas. Se considera incumplimiento de la Disposición General de Vedas, la tenencia de estos documentos y precintos de caza por personal ajeno de la Junta Directiva y/o Guardería del Coto Regional de Caza o Coto Privado de caza. Las guías cuando acompañen a piezas de caza deberán de estar convenientemente selladas con el sello de la sociedad de cazadores titular del coto y firmadas con nombre completo y DNI, por el Guarda de Campo del Coto Regional de Caza o del Guarda del Medio Natural en el caso de la Reserva de Caza o territorio. No podrá retirarse del territorio del acotado de caza, de la Reserva de Caza o territorio, pieza de caza alguna careciendo de guía o resultado de cacería convenientemente firmado por al Guarda del Medio Natural, Guarda de Campo del coto regional de caza y en el caso de Cotos Regionales de caza, sellado por la Sociedad de cazadores adjudicataria. Una vez finalizada la temporada el Presidente o Junta Directiva del coto regional de caza remitirá informe al Servicio de Vida Silvestre, del total de guías o resultados de cacerías utilizados así como petición del número aproximado para la temporada siguiente, no se atenderá ninguna petición sin el cumplimiento de lo establecido.

8.9. En el caso de Reservas Regionales de caza los precintos para la temporada de caza 2010-2011 tendrán color verde con anagrama del Gobierno del Principado de Asturias. Tanto los precintos como las guías (que tendrán una leyenda de: Gobierno del Principado de Asturias-Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Consejería M.A.O.T.I.)-Dirección General (D.G.) Biodiversidad y Paisaje además de la Leyenda de: Resultados de cacerías de Reservas Regionales de Caza y numeración correlativa) serán entregados por el Servicio de Vida Silvestre a los Guardas mayores o responsables del territorio o reserva de Caza. Estos estarán bajo la custodia y responsabilidad directa del Guarda mayor o responsable del territorio o Reserva, que los entregará a los Guardas de la Reserva para el cumplimiento del Plan de Caza de las Reservas. Estos deberán de ejercer la correspondiente custodia y buen uso de los mismos, estando expresamente prohibido la tenencia, el uso indebido, el abandono, venta o cesión de precintos y guías o resultados de cacerías a personal ajeno a la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.

8.10. En todas las modalidades y formas de caza que se desarrollen en el territorio del Principado de Asturias, incluidos tanto los territorios de aprovechamiento cinegético común como los territorios de aprovechamiento cinegético especial incluidos los cotos privados de caza, todos los participantes en las cacerías facilitarán las labores inspectoras de la cacería (de todas las circunstancias en que se desarrollen estos incluidos los medios, vehículos y útiles empleados en el desarrollo de la cacería y la identificación de los asistentes a la cacería) y que se realicen por parte de las autoridades competentes en la materia (como son los Agentes de la Autoridad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Guardas del Medio Natural, Guardas de Campo de los acotados y cotos privados de caza y Técnicos de la unidad competentes en el ejercicio de sus funciones). Se considerará falta de colaboración dificultar la actividad propia del Guarda responsable de la cacería, las agresiones, amenazas e insultos al personal citado anteriormente en el desarrollo de sus funciones inspectoras y en todas las actividades relacionadas con la caza



8.11. De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, 67 y 74 del Decreto 24/91, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, en todas las cacerías de caza mayor y de zorro en los cotos regionales de caza, los cazadores irán provistos de un permiso o autorización expedida por la sociedad de cazadores y firmada por el representante habilitado por la sociedad de cazadores adjudicataria del coto regional de caza en la que figure al menos la siguiente información: Fecha de celebración del permiso de caza, áreas de caza y en el caso de cacería de zorro, zona a cazar, relación completa de cazadores participantes, así como de batidores con nombre y DNI y deberá de figurar expresamente la persona que ostente el cargo de jefe de cuadrilla en el caso de batidas, quien deberá de portar el ejemplar original del mismo dejando copia en poder de la guardería de campo del coto regional de caza donde se celebra la cacería. Los permisos de caza para el zorro podrán amparar entre cuatro y seis cazadores.

8.12. A los efectos de lo recogido en los artículos 74 y 75 del Decreto 24/91, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, en lo referente al desarrollo de las cacerías en los cotos regionales de caza, en caza mayor, modalidad de batida como rececho, estas deberán de ir acompañadas ó supervisadas de los correspondientes Guardas de Campo de la sociedad adjudicataria del coto regional de caza. Si la sociedad de cazadores no dispusiera de suficientes Guardas de campo como cacerías a celebrar en un día, un Guarda de campo podrá supervisar más una cacería, debiendo de ejercer la labor inspectora en tanto duren las cacerías.

8.13. Las sociedades de cazadores adjudicatarias del aprovechamiento cinegético de los cotos regionales de caza deberán de planificar el trabajo y la vigilancia de la Guardería de campo de modo que durante los días de la celebración de cacerías en el acotado, estén presentes y en ejercicio al menos el mismo número de Guardas que cacerías se desarrollen en el acotado ese día, siempre de acuerdo a la exigencia de número de Guardas de Campo establecida en el pliego de condiciones de adjudicación.

8.14. Por motivos de control sanitario y dentro del protocolo de actuación de la Red de Vigilancia Sanitaria, en los casos en que en el desarrollo de un permiso de caza en la modalidad de rececho, se localizase un individuo de cualquier especie sometida a aprovechamiento cinegético, que presente signos y síntomas de parecer enfermedad infectocontagiosa y/o grave deterioro de su estado físico, el guarda de campo responsable de la cacería podrá autorizar su sacrificio por parte del titular o titulares del permiso de caza sin generar liquidación alguna de tasa y siempre bajo su supervisión directa, nunca serán abatidos estos animales por iniciativa del cazador, siempre de acuerdo a lo recogido en los Planes de Uso y Gestión en caso de Parques Naturales. Estos animales en ningún caso podrán ser retirados por el cazador que los abate, dando aviso urgente por procedimiento fiable al Servicio de Vida Silvestre para realizar las determinaciones pertinentes para diagnosticar las presuntas enfermedades y decidir sobre el destino del cadáver.

8.15. Por motivos de higiene y conservación del medio esta prohibido el abandono de cartuchos, vainas y desperdicios empleados en el desarrollo de la cacería.

9. Normas de adjudicación de permisos de caza en las reservas regionales de caza

9.1. Los cazadores y sociedades de cazadores que quieran participar en el sorteo de permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza y de permisos cedidos a la Administración por los Cotos Regionales de Caza, deberán de acreditar fehacientemente el cumplimiento de las condiciones establecidas en sus respectivas concesiones de gestión de los Cotos Regionales de Caza, y en particular en lo referente a disponer de todos los Guardas de campo que figuren recogidos en las citadas concesiones y el pago de las indemnizaciones por los daños provocados por especies de aprovechamiento cinegético.

9.2. Únicamente podrán ser beneficiarios de permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza, de cualquier modalidad y especie, los cazadores que figuren en la relación de socios que cada sociedad de cazadores remite con la documentación a presentar durante el período de solicitud según se establece en la Resolución de 26 diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (BOPA 5-01-2009), por la que se regula la expedición de permisos de caza correspondientes a cazadores locales, regionales, generales y de turismo, en las Reservas Regionales de Caza, así como los cedidos al sorteo general por los Cotos Regionales de Caza y permisos de caza en Zonas de Aprovechamiento Cinegético Común. No se permitirán cambios de cazadores ni de fechas una vez expedidos los permisos de caza, con excepción de los permisos de rececho y por causas de fuerza mayor y grave debidamente justificadas y avaladas por la Junta Directiva de la sociedad de cazadores y aceptadas mediante informe previo al cambio del Servicio de Vida Silvestre.

9.3. En el caso de permisos de caza para locales expedidos a los cazadores que ostenten la condición de locales de los municipios en que se asienten las Reservas Regionales de caza únicamente se podrán realizar cambios de permisos de caza que afecten a un máximo del 20% del total de permisos de caza concedidos al ayuntamiento correspondiente de la Reserva y remitido por el ayuntamiento al Servicio de Vida Silvestre. Se interpretará como cambio de permiso de caza cualquier modificación en el permiso aunque afecte a un solo o más cazadores y remitido por el ayuntamiento correspondiente. El impago de la correspondiente cuota de entrada en el plazo indicado o la renuncia a permisos por parte de los cazadores y sociedades de cazadores participantes en el sorteo supondrá la pérdida de derechos sobre estos permisos considerándose cumplido el trámite de sorteo, por lo que los permisos de caza sobrantes y renunciados pasarán de forma automática al cupo de sobrantes. En cualquier modalidad de permiso de caza o tipo de cazador, si en el plazo máximo de diez días previos a la fecha de celebración de la cacería aún hubiese permisos sobrantes, por motivos de interés cinegético y económico y a los efectos de evitar la pérdida de permisos de caza estos podrán ser adjudicados, los lunes anteriores a la celebración de la cacería o siguiente hábil en caso de festivo, mediante un sorteo que se realizará a las 9,30 horas del día señalado en el Negociado de Caza de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, entre los interesados presentes que así lo manifiesten, debiendo abonarse en ese momento las correspondientes cuotas reglamentarias.



10. Fecha de entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Contra la presente Resolución cabe recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, en ambos casos, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Oviedo, a 1 de marzo de 2010.—El Consejero (Resolución de 15 de diciembre de 2008-BOPA 296, de 23-12-2008).—La Viceconsejera de Medio Ambiente.—6.207.

Anexo

A.1. Terrenos gestionados y administrados por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras

* En los Refugios, Zonas de Seguridad y Cercados, está prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza.

REFUGIOS

Refugios Regionales de Caza

Nombre	Concejos afectados	Superficie en Ha.
DE LA RIA DE RIBADESELLA	RIBADESELLA	290
DE COVADONGA	AMIEVA CANGAS DE ONIS ONIS	12.294
DE RIOSECO	CABRALES	150
DEL EMBALSE DE TANES	CASO	350
DE SAN ANDRES DE LOS TACONES	GIJON	100
DE LA GRANDA	GOZON	100
DE TRASONA	CORVERA DE ASTURIAS	100
DE LOS EMBALSES DE PILOTUERTO Y CALABAZOS	TINEO	500
DE CABO BUSTO	VALDES	543
DE BARANDON	VILLAYON	394
DE MUNIELLOS	CANGAS DEL NARCEA IBIAS	5.542
DE LA RIA DEL EO	CASTROPOL VEGADEO	2.280
DE LAS AVES ACUATICAS DE LA RÍA DE VILLAVICIOSA	VILLAVICIOSA	1.500
DEL BAJO NARCEA-NALON	MUROS DE NALON, PRAVIA Y SOTO DEL BARCO	3.300
DE BARAYO	NAVIA Y VALDES	331

RESERVAS

Reservas Regionales de Caza

Nombre	Concejos afectados	Superficie en Ha.
DE PONGA	PONGA	20.082
DE CASO	CASO	29.834
DE SOBRESCOBIO	SOBRESCOBIO	6.792
DE PILOÑA	PILOÑA	5.477
DE ALLER	ALLER	22.352
DE PICOS DE EUROPA	CABRALES	3.865
DE SOMIEDO	SOMIEDO TEVERGA PROAZA QUIROS LENA YERNES Y TAMEZA BELMONTE	85.935



Nombre	Concejos afectados	Superficie en Ha.
DEL SUEVE	COLUNGA CARAVIA RIBADESELLA PARRES PILOÑA	8.300
DE DEGAÑA	DEGAÑA	8.700
DE IBIAS	IBIAS	8.225
DE CANGAS DEL NARCEA	CANGAS DEL NARCEA	10.581

ZONAS DE SEGURIDAD

Zonas de seguridad

Además de los supuestos recogidos en el art. 11.2 de la Ley 2/89, de 6 de junio, de Caza, se encuentran declaradas las siguientes

N.º	Nombre	Concejos afectados	Superficie en Ha.
Z.S. 01	NUBLEDO-TAMON	CORVERA DE ASTURIAS CARREÑO	345
Z.S.02	DEVA	GIJÓN	945
Z.S.03	CANTERA EL PERECIL	CARREÑO	160
Z.S.04	BOINAS	BELMONTE DE MIRANDA	610
Z.S.05	OVIEDO	OVIEDO	11.867
Z.S.06	LLANERA	LLANERA	655
Z.S.07	GIJÓN	GIJÓN	9.550
Z.S.08	AVILES	AVILES	2.681
Z.S.09	CORVERA DE ASTURIAS	CORVERA DE ASTURIAS	1.220
Z.S.10	CASTRILLÓN	CASTRILLÓN	869
Z.S.11	SIERO	SIERO	1.219,50

CERCADOS Y VALLADOS

Cercados y vallados

N.º	Nombre	Concejos afectados	Superficie en Has.
C.V.01	BRAÑA DEL ZAPURREL	VILLAYON	1.500
C.V.02	MESA	G. SALIME	560,00
C.V.03	PUMAR DE LAS MONTAÑAS	CANGAS DEL NARCEA	1.625
C.V.04	RESELLINAS	CUDILLERO	400

A.3. Terrenos cuya gestión está cedida a asociaciones de cazadores.

Cotos Regionales de Caza

N.º	Nombre	Concejos afectados	Superficie en Has.
059	TAPIA DE CASARIEGO	TAPIA DE CASARIEGO	6.599
060	CABRALES	CABRALES	12.798
061	ABADIA DE CENERO	GIJÓN	5.412
062	SANTA EULALIA DE OSCOS	SANTA EULALIA DE OSCOS	4.712
063	LAS REGUERAS	LAS REGUERAS	7.004
064	PESOS	PESOS	3.897
065	BELMONTE	BELMONTE	17.085
066	VILLANUEVA DE OSCOS	VILLANUEVA DE OSCOS	7.298
067	TARAMUNDI SAN TIRSO DE ABRES	TARAMUNDI Y SAN TIRSO DE ABRES	11.357
068	RIBADESELLA	RIBADESELLA	7.160
069	CANGAS DE ONÍS	CANGAS DE ONÍS	13.689
070	GOZÓN	GOZÓN	7.575



N.º	Nombre	Concejos afectados	Superficie en Has.
071	SALAS	SALAS	22.711
072	COAÑA	COAÑA	6.580
073	ONÍS	ONÍS	5.054
074	PEÑAMELLERA BAJA	PEÑAMELLERA BAJA	7.884
075	GRANDAS DE SALIME	GRANDAS DE SALIME	11.255
076	BOAL	BOAL	12.028
077	EL FRANCO	EL FRANCO	7.804
078	NAVIA	NAVIA	6.162
079	SAN MARTÍN DE OSCOS	SAN MARTÍN DE OSCOS	6.656
080	VILLAYÓN	VILLAYÓN	11.286
081	GRADO	GRADO Y OVIEDO	23.304
082	VALDÉS	VALDÉS	34.625
083	NAVA	NAVA	5.300
084	CANGAS DEL NARCEA	CANGAS DEL NARCEA	45.766
085	ILLANO	ILLANO	10.022
086	SIERO-NOREÑA	SIERO, NOREÑA Y GIJÓN	18.920
087	LLANES	LLANES	26.359
088	CUDILLERO	CUDILLERO	9.439
089	COLUNGA-SELORIO	COLUNGA Y VILLAVICIOSA	8.627
090	SANTA LEUCADIA	VEGADEO	7.994
091	EL PORTAL	SARIEGO Y VILLAVICIOSA	22.751
092	BIMENES	BIMENES	3.269
093	SIERRA DE PULIDE	CASTRILLON Y CORVERA DE ASTURIAS	7.816
094	NALÓN	CANDAMO, ILLAS, PRAVIA Y SOTO DEL BARCO	13.249
095	CASTROPOL	CASTROPOL	10.269
096	PILOÑA	PILOÑA	16.173
097	LAVIANA	LAVIANA	13.099
098	AMIEVA	AMIEVA	7.390
099	ALLANDE	ALLANDE, CANGAS DEL NARCEA	34.307
100	LOS CUERVOS	PRAVIA	7.750
101	QUIROS	QUIROS	7.493
102	CABRANES	CABRANES	3.831
103	RIBADEDEVA	RIBADEDEVA	3.566
104	MIERES	MIERES, OVIEDO	16.123
105	MORCIN	MORCIN, RIOSA, SANTO ADRIANO, RIBERA DE ARRIBA	14.112
106	EL ESPLON	PEÑAMELLERA ALTA	7.949
107	VILLA LA SIDRA	NAVA	4.281
108	LA MAREA	PILOÑA	5.216
109	CARREÑO	CARREÑO	6.131
110	PARRES	PARRES	10.913
111	ALLER	ALLER	15.237
112	TINEO	TINEO	52.605
113	IBIAS	IBIAS	23.296
114	CARRION	VILLAVICIOSA	3.800
115	LLANERA	LLANERA, OVIEDO Y GIJÓN	17.152
116	SAN MARTIN DEL REY AURELIO	SAN MARTIN DEL REY AURELIO	5.613
117	LANGREO	LANGREO	7.440
118	LENA	LENA	16.978



A.4. Terrenos sometidos a régimen especial, declarados sobre la base de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, vigentes en la actualidad, y cuya gestión corresponde a sus titulares.

Cotos privados de caza

N.º de coto	Nombre del coto	Concejos afectados	Superficie Has.
10.003	PANDEMULES	CASO/PONGA	604